

2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

**RECURRENTE:** XXXXX

**EXPEDIENTE:** RR/001578/2019-I

**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el **treinta y uno de enero de dos mil veinte**.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente iniciado con motivo de la presentación del recurso de revisión promovido por el recurrente citado al rubro, respecto de la información solicitada al **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca**.

## RESULTANDO

**I. El cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, XXXXX**, presentó a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio **01037619**, al **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca**, mediante la cual requirió lo siguiente:

*"Información de los cortes de energía a pozos y bombas de agua del sistema por parte de la CFE con información de la fecha de corte, días que estuvo sin energía, nombre del pozo y ubicación. Información de agosto, septiembre y octubre de 2019". (Sic)*

**Medio de acceso:** A través del Sistema Electrónico.

**II.** En respuesta a la solicitud de información que antecede, el **veinte de noviembre de dos mil diecinueve**, mediante sistema electrónico y a través del oficio número **DT/00/03/741/176/2019**, el **Encargado de Despacho de la Dirección Técnica del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Ingeniero Jesús Vale Romero**, comunicó al solicitante lo siguiente:

"...

*En la dirección técnica no encontramos información referente a los cortes de energía a pozos y bombas de agua del sistema por parte de la CFE con información de la fecha de corte, días que estuvo sin energía, nombre, nombre del pozo y ubicación. Información de agosto, septiembre y octubre de 2019"*

**III.** De la respuesta que antecede, el **veinte de noviembre de dos mil diecinueve, XXXXX**, a través del Sistema Electrónico promovió recurso de revisión con número de folio **RR00033319**, en contra del **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca**, mismo que quedó registrado en la oficialía de partes este Instituto bajo el folio de control **IMIPE/0006120/2019-XI**, y mediante el cual señaló lo siguiente:

*"El sistema dice no tener información, sin embargo adjuntamos información para demostrar que sí se tiene"*

**Anexos al recurso de revisión del hoy recurrente se encuentran tres fojas útiles por una sola de sus caras, las cuales refieren el oficio número DG/UCTyAD/667/2019, signado por la entonces Titular de la Unidad de transparencia de ese SAPAC, así como un listado bajo el título "EQUIPOS DE BOMBEO SUSPENDIDOS POR CFE DEL 22 DE JULIO AL 19 DE AGOSTO", y los siguientes rubros: "NO. ESTACIÓN DE BOMBEO, DIRECCIÓN, FECHA DE SUSPENSIÓN DE ENERGIA, DÍAS SIN ENERGIA".**



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

**RECURRENTE:** XXXXX

**EXPEDIENTE:** RR/001578/2019-I

**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

IV. La comisionada entonces Presidenta de este órgano Garante, el **veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve**, turnó el recurso intentado en estricto orden numérico a la ponencia a su cargo.

V. Mediante acuerdo de fecha **veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve**, la Comisionada Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/001578/2019-I**; otorgándole cinco días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia del **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca**, a efecto de que remitiera en copia certificada la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

VI. Con fecha **dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve**, se recibió en la oficialía de partes este Instituto bajo el folio de control **IMIPE/0006655/2019-XII**, el oficio número **CTAD/1117/2019**, de misma fecha, a través del cual **el Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Pablo Álvarez Rodríguez**, se pronunció respecto del presente recurso de revisión; dicha pronunciamiento será analizado en la parte considerativa de la presente determinación.

VII. El **ocho de enero de dos mil veinte**, la Comisionada Ponente de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestra en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;

## CONSIDERANDO

### PRIMERO.- COMPETENCIA.

El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con los ordinales 87 y 90 del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos."; por tanto el **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

### SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

Calle Altamirano, No. 4  
Col. Acapantzingo, C.P. 62440  
Cuernavaca, Morelos, México

[www.imipe.org.mx](http://www.imipe.org.mx)



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

**RECURRENTE:** XXXXX

**EXPEDIENTE:** RR/001578/2019-I

**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

De conformidad con las reglas establecidas en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, el recurso de revisión será procedente cuando:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información,
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
- 14. Las que se deriven de la normativa aplicable.**

Así, en el caso que nos ocupa se actualizaron el decimocuarto de los supuestos, en ese sentido, tenemos que mediante acuerdo de fecha **veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve**, se admitió el recurso de revisión intentado y se otorgó un plazo de cinco días hábiles al sujeto aquí obligado para remitir a este órgano autónomo constitucional copia certificada de las documentales que acreditaran la respuesta oportuna a la solicitud de información la cual debería estar debidamente fundada y motivada o en su caso la entrega de la información requerida.

### **TERCERO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.**

El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

*"Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:*

...

**III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.**

**IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;**

**V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;**

**VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y**

**VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."**



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.  
**RECURRENTE:** XXXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/001578/2019-I  
**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

En mérito de lo anterior, mediante proveído dictado por la Comisionada Ponente **el ocho de enero de dos mil veinte**, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Atendiendo a lo señalado por el Artículo 1º de nuestra Carta Magna, este Órgano Resolutor resolverá con las documentales que obran dentro de los autos del expediente en que se actúa, tomando en consideración la prueba presuncional, legal y humana.

Derivado de lo anterior, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto aquí obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma éstas, ello de conformidad con lo dispuesto por el **ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos**<sup>1</sup> de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

#### CUARTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO

En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de la presente actuación.

**El Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Pablo Álvarez Rodríguez**, a fin de garantizar el derecho de acceso de quien aquí recurre y de solventar el presente medio de impugnación, a través de su oficio número **UCTAD/1117/2019** de fecha **dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve**, mismo que fue recepcionado en la oficialía de partes de este Instituto en esa misma fecha bajo el folio de control **IMIFE/0006655/2019-XII**, manifestó lo siguiente:

"...

*Por medio del presente y en atención al acuerdo dictado el pasado veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve dentro del recurso de revisión con número de expediente al rubro indicado, mismo que fue debidamente notificado a esta Unidad de Coordinación y Archivo Digital, el nueve de octubre del año en curso, en donde la Caminada Presente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística requiere información por parte de este Ente Obligado; en ese tenor y a fin de estar en aptitudes de poder dar cumplimiento y con fundamento por lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y considerando las circunstancias especiales del caso que nos ocupa solicito la ampliación del plazo a uno no menos de sesenta días hábiles prorrogables, toda vez que el Organismo se encuentra en un proceso de entrega-recepción en las diferentes áreas administrativas que lo conforman, por lo que hasta no llevar dicho proceso y revisar toda la información que sea entregada al nuevo Titular de cada área, de acuerdo a lo establecido por el artículo 24 de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, no es posible emitir pronunciamiento alguno por cuanto a la información requerida..." (Sic)*

Ante el pronunciamiento vertido por parte del **Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Pablo Álvarez Rodríguez**, este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, debe advertir las siguientes cuestiones:

1.- Quien se pronunció respecto del presente recurso de revisión fue el **Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Pablo Álvarez Rodríguez**, de lo cual se debe advertir que de conformidad con el artículo **27 fracción II, IV, V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, una de las atribuciones del Titular de la Unidad de

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado  
de Cuernavaca.

RECURRENTE: XXXXX

EXPEDIENTE: RR/001578/2019-I

COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Transparencia, es el de **gestionar** al interior de la entidad pública la información que con motivo de solicitudes de acceso a la información se le presenten, en ese sentido, para el caso en particular **el Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca**, debió haberse pronunciado en el sentido de que entregaba las documentales mediante las cuales las unidades administrativas facultadas y/o encargadas de generar y guardar la información materia del presente asunto, hacían entrega de la información que le interesa conocer al hoy recurrente, o en su defecto el pronunciamiento correspondiente por parte de estas unidades administrativas, y no así el Titular de la Unidad de Transparencia pronunciarse respecto del presente medio de impugnación. Lo anterior es así, toda vez que la información referente a: "**Información de los cortes de energía a pozos y bombas de agua del sistema por parte de la CFE con información de la fecha de corte, días que estuvo sin energía, nombre del pozo y ubicación. Información de agosto, septiembre y octubre de 2019**" (Sic), no es propiamente generada en la Unidad de Transparencia, sino en la unidad administrativa que conforme a su naturaleza la genera y resguarda, en ese sentido, son las unidades administrativas de ese Sistema Operador de Agua Potable las encargadas de pronunciarse al respecto, otorgando así mayor certeza al solicitante de la información que se le otorga al solicitante.

2.- Ahora bien, tomando en consideración las manifestaciones del **Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Pablo Álvarez Rodríguez**, tenemos que solicitó a este Órgano Garante *la ampliación del plazo a uno no menos de sesenta días hábiles prorrogables*; lo anterior, a efecto de otorga la información que le fue requerida, de lo cual resulta importante señala que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, únicamente prevé el uso del **periodo de prórroga** en una primera instancia, es decir, la Unidad de Transparencia de los sujeto obligados podrá hacer uso de dicho periodo de manera fundada y motivada cuando se tenga que **contestar una solicitud de acceso a la información**, ello de conformidad con el **artículo 103<sup>2</sup>, párrafo segundo**, de la Ley en cita; asimismo dicho ordenamiento prevé en su **ordinal 134<sup>3</sup>, segundo párrafo**, que sujetos obligados podrán solicitar al este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, excepcionalmente una **ampliación del plazo** para el cumplimiento de la **resolución** que amita este Órgano Garante; luego entonces, para el caso que nos ocupa el **Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Pablo Álvarez Rodríguez**, pretendió ampliar el plazo que se le concedió *–cinco días hábiles–* en la etapa del auto admisorio emitido por la Comisionada Ponente en fecha **veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve**, a efecto de remitir la información interés del hoy recurrente, aludiendo *que el área competente para la búsqueda, integración y entrega de la información señalada en los puntos resolutivos del presente continua en la sustanciación del proceso*.

Lo anterior fue así, toda vez que el **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca**, a través de su **Titular de la Unidad de Transparencia**, solicitó una ampliación del plazo para otorgar cumplimiento al presente recurso de revisión, no obstante, es de advertirse que a la fecha en que se emite el presente fallo ha transcurrido tiempo suficiente y considerable a efecto de que el sujeto aquí obligado haya proporcionado a este Instituto la información materia de presente asunto, ello, tomando en consideración que al auto admisorio le fue notificado en fecha **trece de diciembre de dos mil diecinueve**, y la solicitud de acceso a la información le fue presentada en fecha **cuatro de noviembre de es mismo año**.

<sup>2</sup> **Artículo 103.** Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles.

Excepcionalmente, el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, en este caso, la Unidad de Transparencia, deberá notificar la prórroga al solicitante, antes del vencimiento del primer término otorgado.

La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada

<sup>3</sup> **Artículo 134.** Los Sujetos Obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento.

Excepcionalmente, considerando las circunstancias especiales del caso, los Sujetos Obligados podrán solicitar al Instituto, de manera fundada y motivada, una ampliación del plazo para el **cumplimiento de la resolución**.

Dicha solicitud deberá presentarse a más tardar dentro de los primeros tres días del plazo otorgado para el cumplimiento, a efecto de que el Instituto resuelva sobre la procedencia de la misma dentro de los cinco días siguientes.

Calle Altamirano, No. 4  
Col. Acapantzingo, C.P. 62440  
Cuernavaca, Morelos, México

[www.imipe.org.mx](http://www.imipe.org.mx)



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

**RECURRENTE:** XXXXX

**EXPEDIENTE:** RR/001578/2019-I

**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

3.- Finalmente, no debe pasar desapercibida la respuesta que el **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca**, otorgó al momento de contestar la solicitud de acceso a la información, toda vez que, el **Encargado de Despacho de la Dirección Técnica de ese Organismo Operador de Agua Potable, Ingeniero Jesús Vale Romero**, comunicó al solicitante lo siguiente:

"...

*En la dirección técnica no encontramos información referente a los cortes de energía a pozos y bombas de agua del sistema por parte de la CFE con información de la fecha de corte, días que estuvo sin energía, nombre, nombre del pozo y ubicación. Información de agosto, septiembre y octubre de 2019"*

Es decir, el sujeto aquí obligado aludió no contar con la información referente a: "*Información de los cortes de energía a pozos y bombas de agua del sistema por parte de la CFE con información de la fecha de corte, días que estuvo sin energía, nombre del pozo y ubicación. Información de agosto, septiembre y octubre de 2019*" (Sic), sin embargo, el recurrente XXXXX, al momento de presentar ante esta Instituto el recurso de revisión en que se actúa, adjuntó una serie de documentales<sup>4</sup>, mismas que refirió le fueron entregadas por ese Sistema con la información que hoy solicita, en ese sentido, la entidad pública aquí obligada si puede contar con la información materia del presente asunto.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el **artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, se **Revoca Totalmente** la respuesta otorgada por el **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca**, en fecha **veinte de noviembre de dos mil diecinueve**, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por XXXXX, con número de folio **01037619**, y en consecuencia, es procedente requerir al **Ingeniero Jesús Valle Romero, Encargado de Despacho de la Dirección Técnica del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca**, a efecto de que sin más dilación remita a este Instituto la totalidad de la información solicitada, consistente en:

*"Información de los cortes de energía a pozos y bombas de agua del sistema por parte de la CFE con información de la fecha de corte, días que estuvo sin energía, nombre del pozo y ubicación. Información de agosto, septiembre y octubre de 2019" (Sic), (Sic),*

Lo anterior, **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

#### QUINTO.- DE LAS MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES

Finalmente, resulta importante señalarle al sujeto aquí obligado que en caso de no cumplir con la presente resolución manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto podrá hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas en el **artículo 141 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, tal y como lo establece el **artículo 19, fracciones I, IV y XVII** del ordenamiento jurídico invocado, **los cuales al tenor literal se cita:**

<sup>4</sup> Anexos al recurso de revisión del hoy recurrente se encuentran tres fojas útiles por una sola de sus caras, las cuales refieren el oficio número DG/UCTyAD/667/2019, signado por la entonces Titular de la Unidad de transparencia de ese SAPAC, así como un listado bajo el título "*EQUIPOS DE BOMBEO SUSPENDIDOS POR CFE DEL 22 DE JULIO AL 19 DE AGOSTO*", y los siguientes rubros: "NO. ESTACIÓN DE BOMBEO, DIRECCIÓN, FECHA DE SUSPENSIÓN DE ENERGÍA, DÍAS SIN ENERGÍA".



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

**RECURRENTE:** XXXXX

**EXPEDIENTE:** RR/001578/2019-I

**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

**"Artículo 19.** El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;

...

IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;

...

XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;..."

**"Artículo 141.** El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I. Amonestación;

II. Amonestación pública, o

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.

En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Las multas que se fijen se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan."

Además de lo dispuesto por los ordinales 12, fracción X, 133, 134, 136, 141, fracción III, 143, fracciones V, IX, XV y XVI de la misma Ley invocada, los cuales establecen:

**"Artículo 12.** Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;..."

**"Artículo 133.** Las resoluciones del Instituto serán definitivas, vinculatorias e inatacables para todos los Sujetos Obligados, incluidos los Sindicatos y Partidos Políticos."

**Artículo 134.** Los Sujetos Obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento.

..."

**"Artículo 136.** El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada. Si el organismo garante considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente. En caso contrario el organismo garante:

I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;

II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución, y

III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse de conformidad con lo señalado en el siguiente Título."

**"Artículo 141.** El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

...

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

..."

Calle Altamirano, No. 4  
Col. Acapantzingo, C.P. 62440  
Cuernavaca, Morelos, México

[www.imipe.org.mx](http://www.imipe.org.mx)



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

**RECURRENTE:** XXXXX

**EXPEDIENTE:** RR/001578/2019-I

**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

**"Artículo 143.** Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

...

V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;

...

IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;

...

XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;

XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones;

..."

Por tanto, para este Instituto hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas a los Sujetos obligados que no cumplan de manera pronta y adecuada las resoluciones de este Órgano autónomo debe ser prioridad, como una forma de hacer efectiva la Ley ante las conductas desplegadas en perjuicio del derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por los razonamientos expuestos en el considerando **QUINTO**, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta otorgada por el **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca**, en fecha **veinte de noviembre de dos mil diecinueve**, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por **XXXXX**, con número de folio **01037619**.

**SEGUNDO.-** Por lo expuesto en el considerando **CUARTO**, se determina requerir al **Ingeniero Jesús Valle Romero, Encargado de Despacho de la Dirección Técnica del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca**, a efecto de que sin más dilación remita a este Instituto la totalidad de la información solicitada, consistente en:

*"Información de los cortes de energía a pozos y bombas de agua del sistema por parte de la CFE con información de la fecha de corte, días que estuvo sin energía, nombre del pozo y ubicación. Información de agosto, septiembre y octubre de 2019" (Sic), (Sic),*

Lo anterior, **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos. Precizando que en caso de no cumplir el presente fallo definitivo de manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto, hará efectivas las medidas de apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley citada.





2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

**RECURRENTE:** XXXXX

**EXPEDIENTE:** RR/001578/2019-I

**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

**CÚMPLASE.**

**NOTIFÍQUESE** por oficio al **Titular de la Unidad de Transparencia (para conocimiento y seguimiento)**, así como al **Encargado de Despacho de la Dirección Técnica**, ambos del **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca**; y al recurrente en los medios electrónicos.

Así lo resolvieron, la Comisionada Maestra en Derecho Mireya Arteaga Dirzo, así como la Comisionada Maestra en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, siendo ponente la segunda en mención, ante la Secretaria Ejecutiva, con quien actúan y da fe.

**M. en D. MIREYA ARTEAGA DIRZO**  
COMISIONADA PRESIDENTA

**M. en E. DORA IVONNE ROSALES SOTELO**  
COMISIONADA

**LIC. CINTHYA GUZMÁN DE LEÓN NAVA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

Revisó. Director General Jurídico.- Lic. Ulises Patricio Abarca.

JCJA

Calle Altamirano, No. 4  
Col. Acapantzingo, C.P. 62440  
Cuernavaca, Morelos, México

[www.imipe.org.mx](http://www.imipe.org.mx)

